



**Registro para el Control de Bienes Fiscalizados
Intendencia Nacional de Insumos Químicos**

REGISTRO DE OPERACIONES





Consideraciones del D. Leg. 1126

Artículo 12 D. Leg. 1126

- Los Usuarios deberán llevar y mantener el Registro de sus Operaciones de Ingreso, Egreso, Producción, Uso, Transporte y Almacenamiento de los Bienes Fiscalizados, sin excepción alguna

Artículo 13° D. Leg. 1126

- Los Usuarios deben informar a la SUNAT todo tipo de pérdida, robo, derrames, excedentes y desmedros, debiendo ser informados como parte del registro de sus operaciones





Obligaciones del los Usuarios

1.- Registrar y presentar Inventario Inicial

2.- Registrar Operaciones diariamente

3.- Presentar Declaraciones Consolidadas con periodicidad mensual

4.- Informar y Registrar Incidencias

5.- Preservar la Información relacionada con sus Operaciones





Inventario Inicial



Inscritos en la Ley 28305

Declarar el Stock hasta el día calendario anterior a la fecha de inicio de la vigencia de la inscripción en el Registro.

Bienes pasan hacer fiscalizados: D.S.024-2013-EF

Declarar el Stock hasta el día calendario anterior a la fecha de inicio de la vigencia de su inscripción en el Registro.

Usuarios nuevos

Declarar cero por no contar con stock por presentaciones de Bienes Fiscalizados en ningún establecimiento declarado en el Registro.



Inventario Inicial



Algunas Consideraciones

El Inventario Inicial se realizará por cada una de las presentaciones de cada uno de los Establecimientos inscritos en el Registro.

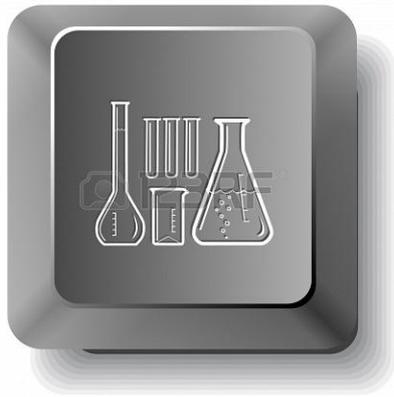
Si no se cuenta con stock por presentaciones en determinados Establecimientos declarados en el Registro o en ninguno, se deberá registrar el informar el valor de cero.

No existe la obligación de presentar inventario inicial aquellos que tengan como únicas actividades:

- El Servicio de Transporte y/o
- El Servicio de Almacenamiento



Registro del Inventario Inicial



Dos Obligaciones respecto al Inventario Inicial:

- Registro
- Declaración

Respecto al Registro

Cuando:

A partir de la vigencia de la Inscripción en el Registro

Cómo:

Ingresando a SUNAT Operaciones en Línea con su Código de Usuario y Clave Sol y optará por la opción que la SUNAT pondrá a su disposición.



Declaración del Inventario Inicial



SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA

OFICINA VIRTUAL

Cuándo:

El Inventario Inicial podrá ser presentado a la SUNAT a partir de la fecha de inicio de la vigencia de la inscripción en el Registro, teniendo como plazo de vencimiento el mismo que corresponde a la presentación consolidada mensual del Registro de Operaciones por el primer mes de dichas Operaciones

Cómo:

Ingresando a SUNAT Operaciones en Línea con su Código de Usuario y Clave Sol y en la opción que se encuentre habilitada.

Importante:

El Inventario Inicial se considerará presentado con la generación del código de confirmación de envío por el sistema de la SUNAT.



Registro de Operaciones



Los Usuarios tienen la obligación de Registrar sus Operaciones diariamente

Por y en cada uno de los establecimientos que hayan inscrito en el Registro y de acuerdo con las Actividades Fiscalizadas declaradas en aquel.



Registro de Operaciones

Tipo de Operaciones a Registrar:

De Ingreso

Actividad: Compra Local y/o Importación

Los que Adquieren y/o reciben Bienes Fiscalizados bajo cualquier título

De Egreso

Actividad: Venta Local y/o Exportación

Los que Transfieren la propiedad o posesión de los Bienes Fiscalizados bajo cualquier título

De Producción

Actividad: Producción

Los que Producen o Fabriquen Bienes Fiscalizados a partir de Bienes Fiscalizados y/o no Fiscalizados

De Uso

Actividad: Consumo y/o Manipulación

Los que Empleen Bienes Fiscalizados sin transferirlos a terceros.

Los que obtengan Bienes No Fiscalizados a partir de Bienes Fiscalizados.

De Almacenamiento

Actividad: Almacenamiento y/o Servicio de Almacenamiento

Los que Almacenan Bienes Fiscalizados propios o de terceros bajo cualquier título.

De Transporte

Actividad: Transporte y/o Servicio de Transporte

Los que Transportan Bienes Fiscalizados propios o de terceros bajo cualquier título.



Tipos de Registros por Actividad en el Registro

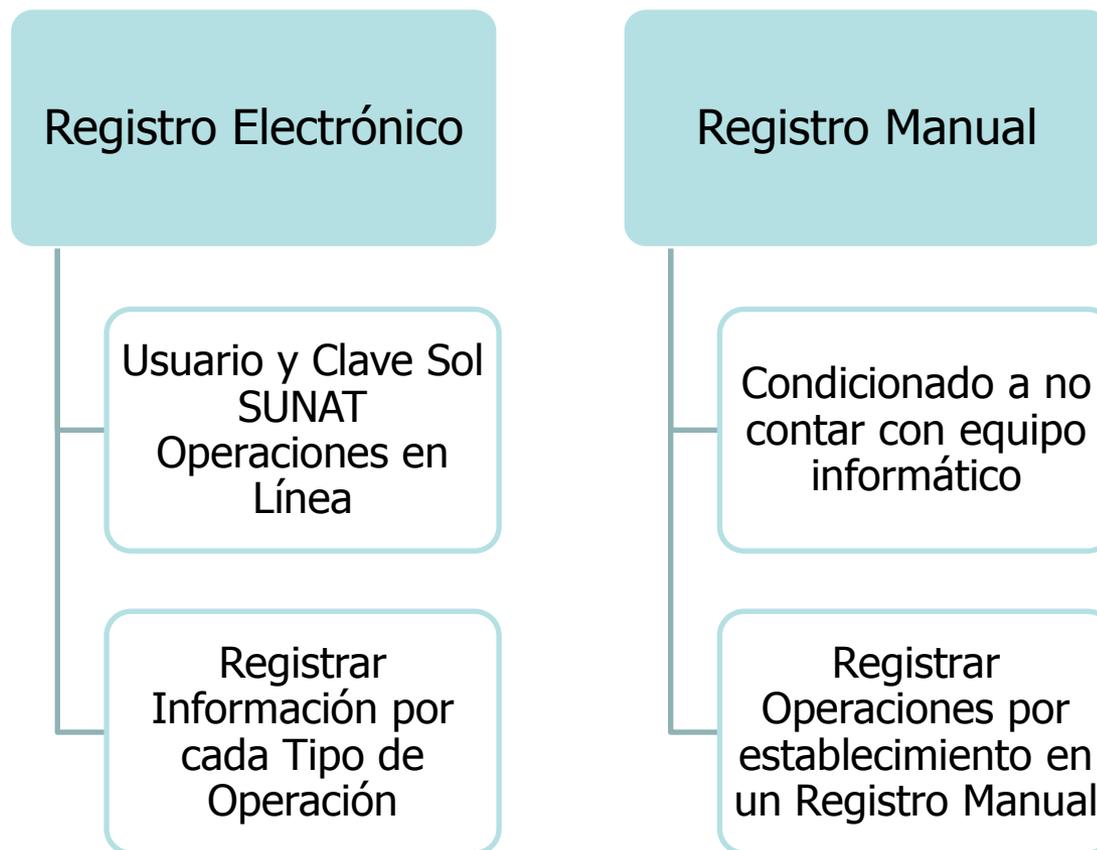
Actividades por usuario en el registro de bienes fiscalizados	Tipos de Registros de Operaciones					
	Ingreso	Egreso	Producción	Uso	Almacén	Transporte
Producción			X			
Consumo				X		
Manipulación				X		
Compra Local	X					
Venta Local		X				
Importación	X					
Exportación		X				
Almacén					X	
Transporte						X
Servicio de Almacenamiento					X	
Servicio de Transporte						X





Registro de Operaciones

Registrar: Acción de anotar una Operación en el Registro





Presentación de la Información del Registro de Operaciones

Presentación Consolidada del Registro diario de Operaciones de sus Establecimientos con periodicidad mensual.

El primer mes a declarar comprenderá todas las operaciones realizadas a partir de la fecha de inicio de la vigencia en el Registro hasta las 23:59:59 horas del último día calendario de dicho mes.

El Inventario Inicial deberá presentarse en forma previa a la presentación consolidada mensual de la información del Registro Diario de Operaciones que corresponda al primer mes a informar.

Si durante el mes se Produce la baja de la Inscripción en el Registro, los Usuarios deberán registrar todas las operaciones realizadas en dicho mes hasta las 23:59:59 del día en que se le notifique dicha baja.

Si por un determinado mes el Usuario se encuentra suspendido en el Registro o no ha realizado Operaciones, deberá informar estos hechos



Forma para la Presentación de la Información del Registro de Operaciones



SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA

OFICINA VIRTUAL

La presentación consolidada mensual del Registro Diario de Operaciones, se realizará a través de SUNAT Operaciones en Línea en la Opción que se encuentre habilitada.

La presentación de la Información tienen carácter de Declaración Jurada y se considerará enviada con la generación de Código de Confirmación de Envío.

No se podrá presentar la información que corresponda a las operaciones de un determinado mes si es que el Usuario no ha presentado la información de las operaciones de los meses anteriores

En el caso de producirse la baja en el Registro, el Usuario podrá presentar la información de los meses pendientes hasta 45 días calendarios posteriores al vencimiento del plazo para la presentación de la información del mes correspondiente a la baja.

Plazos para la Presentación de la Información del Registro de Operaciones

La presentación consolidada mensual del Registro Diario de Operaciones, se realizará en los Plazos señalados en el Cronograma establecido por SUNAT para la Declaración y Pago de las obligaciones de periodicidad mensual. RS N° 302-2012/SUNAT.

Se considera Periodo tributario al mes al que corresponda las operaciones a informar.

PERÍODO TRIBUTARIO	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC										BUENOS CONTRIBUYENTES Y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	
Set-13	11	14	15	16	17	18	21	22	9	10	23
	Oct	Oct	Oct	Oct	Oct	Oct	Oct	Oct	Oct	Oct	Oct
oct-13	13	14	15	18	19	20	21	22	11	12	25
	Nov	Nov	Nov	Nov	Nov	Nov	Nov	Nov	Nov	Nov	Nov
nov-13	11	12	13	16	17	18	19	20	9	10	23
	Dic	Dic	Dic	Dic	Dic	Dic	Dic	Dic	Dic	Dic	Dic
dic-13	13	14	15	16	17	20	21	22	9	10	23
	Ene	Ene	Ene	Ene	Ene	Ene	Ene	Ene	Ene	Ene	Ene

UESP: Unidades Ejecutoras del Sector Público Nacional

Sustitución y Rectificación



SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA

OFICINA VIRTUAL

Sustitución

Se podrá presentar Declaración Sustitutoria hasta la fecha de vencimiento

El envío de la Declaración Sustitutoria dejará sin efecto la última presentación consolidada mensual del Registro Diario de Operaciones

Rectificación

Se podrá presentar Declaración Rectificatoria luego de vencido el plazo.

Surte efectos con su Presentación

Si hay baja en el Registro, sólo se podrá rectificar la información de los meses ya presentados hasta 45 días calendarios posteriores al vencimientos del plazo para la información del mes correspondiente a la baja.

En caso se notifique el inicio de un procedimiento de fiscalización, no surtirá efectos la rectificatoria del periodo fiscalizado anterior y/o de los períodos anteriores a este, presentado con posterioridad a la fecha señala para su inicio.



Incidencias a Comunicar

Se considera **Incidencia** a las pérdidas, robos, derrames, excedentes y desmedros ocurridos a los Bienes Fiscalizados

Obligación de los Usuarios de informar a SUNAT las incidencias ocurridas con sus BF que han ocurrido en sus establecimientos o en el de terceros, así como las ocurridas durante su transporte

El Usuario deberá comunicar la incidencia mediante una comunicación.

El plazo para comunicar la incidencia es de 01 día calendario contado desde que el Usuario tomo conocimiento de hecho, teniendo dicha comunicación carácter de declaración jurada.

Si la incidencia fue puesta en conocimiento de la PNP antes de informar a la SUNAT, deberá indicarse el número de la denuncia, así como las observaciones que el caso amerite.

La incidencia deberá ser comunicada en SUNAT Operaciones en Línea.
Una vez generado el código de confirmación de envío de la incidencia, no se podrá presentar rectificatoria de la misma.

Preservación de la información relacionada con las Operaciones



Los Usuarios deberán conservar los libros, registros y documentación sustentatoria que contengan la información de las operaciones realizadas con Bienes Fiscalizados por un período no menos de 04 años

Dicho plazo se computa a partir del primer día calendario del año siguiente a aquel en que se anotó la operación en el Registro Diario de Operaciones.

El Registro Diario de Operaciones se deberá conservar en cada establecimiento al que correspondan las operaciones registradas, debiendo estar a disposición de SUNAT cada vez que ésta lo requiera, brindándose para ello las facilidades y el equipo técnico de recuperación de la información, de ser el caso.



Excepciones a la Presentación de la Información



Se encuentran exceptuados de la obligación de presentar la información consolidada mensual del Registro Diario de Operaciones los siguientes Usuarios:

- Los que pertenezcan al Nuevo Régimen Único Simplificado (RUS).
- Los que comprenden, exclusivamente Gasolinas, Gasoholes, Diesel y sus mezclas con Biodiesel, siempre y cuando dicha adquisición se realice para el transporte terrestre urbano, rural, interprovincial e internacional de pasajeros en, desde o hacia las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial y en vehículos automotores de cuatro o más ruedas diseñados y construidos para el transporte de pasajeros según la Directiva N° 002-2006-MTC/15 "Clasificación vehicular y Estandarización de Características Vehiculares",

El registro diario de operaciones de estos Usuarios deberá mantenerse a disposición de la SUNAT para cuando ésta lo requiera



Registro para el Control de Bienes Fiscalizados Intendencia Nacional de Insumos Químicos

GRACIAS

